

LEY N.º 4537

Jubilación de empleados cesantes y devolución a los jubilados y pensionistas de la diferencia entre los descuentos que se hicieron en 1936 con relación a la escala de 1934

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Reconócese a favor de los jubilados y pensionistas del Montepío Civil, en lo que respecta a sus haberes del año 1936, el derecho a percibir las diferencias que resulten entre

la escala establecida en el artículo 34 de la Ley de Presupuesto vigente ⁽¹⁾ en dicho año y la siguiente:

De \$ 100 a \$ 199	6 %
Más de \$ 199 a \$ 299	7 %
Más de \$ 299 a \$ 399	8 %
Más de \$ 399 a \$ 499	9 %
Más de \$ 499 a \$ 599	10 %
Más de \$ 599 a \$ 699	11 %
Más de \$ 699 a \$ 799	12 %
Más de \$ 799 a \$ 899	13 %
Más de \$ 899 a \$ 999	14 %
Más de \$ 999 a \$ 1.500	15 %
Más de \$ 1.500	20 %

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo queda facultado para adoptar, dentro del plazo que al efecto determine, las medidas que estime necesarias para proceder al reintegro de las diferencias a que se refiere el artículo anterior.

ART. 3.º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Presupuesto del año 1937 ⁽²⁾, el Poder Ejecutivo procederá a dar curso a las solicitudes que se presenten o hayan presentado por los funcionarios o empleados cesantes a la fecha de promulgarse esta ley, acordando en consecuencia las jubilaciones respectivas dentro del régimen establecido en la ley de Montepío Civil n.º 3318.

Decláranse también incluídos los empleados cancelados cesantes al tiempo de la promulgación de esta ley.

ART. 4.º — Para el cumplimiento de la presente ley, amplíase la autorización que contiene el artículo 8.º de la ley n.º 4523.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte y dos días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

AURELIO F. AMOEDO.
Adolfo Gilardoni.

ROBERTO UZAL.
Guillermo Fernández Guerrico.

(1) Ley n.º 4.364.

(2) Ley n.º 4.523.

La Plata, abril 23 de 1937.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil quinientos treinta y siete (4.537).

Manuel J. Cruz.

Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes n^{os}. 3.318, 4.040, 4.559, 4.569 y 4.656.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: abril 16 de 1937.

Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: abril 20 de 1937.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: abril 21 de 1937.

Despacho de Comisión; Sanción en general y en particular: abril 22 de 1937.